

PINO ABAD, MIGUEL, *LA DEPURACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA*, DYKINSON, MADRID, 2024, 236 PÁGS.

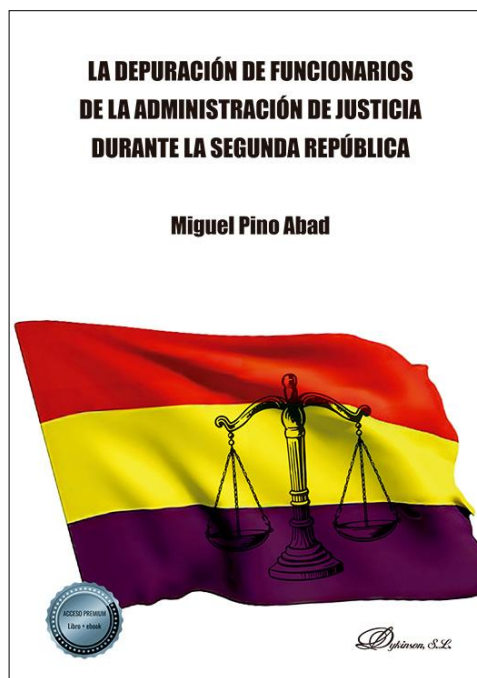
ROLDÁN JIMENO ARANGUREN

Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra

Miguel Pino Abad, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Córdoba, nos brinda en su libro *La depuración de funcionarios de la Administración de Justicia durante la Segunda República*, un análisis exhaustivo sobre los procesos de depuración en la Justicia española desde la dictadura de Primo de Rivera hasta la Guerra Civil. La obra proporciona una visión completa sobre la influencia de los cambios políticos y sociales en los convulsos años de la Segunda República en la composición y funcionamiento de la Administración de Justicia a través de los mecanismos de la depuración funcional. Precedió a esta obra

un amplio artículo del propio Pino, «La depuración republicana de funcionarios judiciales hasta el inicio de la Guerra Civil», publicado en el *Anuario de Historia del Derecho español* (núm. 93, 2023, pp. 395-457), en el que adelantó las cuestiones nucleares de la monografía objeto de la presente recensión.

En la introducción del libro se apunta que son numerosos estudios los que, de una manera más o menos directa, abordan la depuración de funcionarios, entendida esta como el proceso por el cual se despoja de su cargo



a empleados de la administración pública por una razón ideológica, por considerárseles contrarios, desafectos o incompatibles con el régimen establecido, representando así una amenaza para la estabilidad del sistema. En España estas investigaciones se han venido centrando en la depuración desarrollada a partir del golpe de julio de 1936 y durante la dictadura franquista, relegando a un segundo plano o incluso ignorando los antecedentes de las depuraciones desarrolladas en la Segunda República. Pretendiendo cubrir ese vacío, Miguel Pino ha enmarcado y contextualizado en su libro la depuración de los funcionarios de la Administración de Justicia en el período republicano, observando las primeras iniciativas legislativas, las reformas del bienio reformista, las reposiciones bajo el gobierno de Lerroux, y las intensas depuraciones impulsadas tras la victoria del Frente Popular y durante la Guerra Civil, sin desatender, en forma de antecedente, las depuraciones realizadas durante la dictadura de Primo de Rivera.

El segundo apartado o capítulo se dedica a los antecedentes de la dictadura de Primo de Rivera. Las primeras experiencias de depuración durante este período marcaron el inicio de una práctica que se consolidaría durante la Segunda República. Miguel Pino expone las bases legales y los mecanismos utilizados para separar o sancionar a los funcionarios considerados incompatibles con el régimen dictatorial. Analiza, además, los reales decretos reguladores de la depuración, siendo especialmente significativos el del 2 de octubre de 1923, que estableció la Junta Inspectoral del Poder Judicial, responsable de llevar a cabo las destituciones, y el Decreto de 5 de abril de 1924, mediante el cual se crearon las Juntas depuradoras de la Justicia municipal.

El tercer capítulo se centra en las revisiones realizadas tras la proclamación de la Segunda República. Poco después de instaurarse el Estado republicano, se aprobaron los decretos de 19 y 20 de mayo de 1931 que buscaron reformar la Administración de Justicia. Este segundo Decreto permitió a los funcionarios de la Administración de Justicia que habían sido perjudicados en la dictadura primorriverista, reclamar su reingreso y solicitar el pago de las cantidades económicas no percibidas durante el período en que estuvieron separados del servicio. Vino después el proyecto fallido del ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, de abolir el Consejo Judicial, transfiriendo sus funciones a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, órgano que se encargaría, en adelante, de revisar los expedientes de los funcionarios judiciales y fiscales que habían sido separados previamente. En estas páginas, Pino detalla, además, las primeras medidas orientadas a revisar

el personal judicial heredado del régimen anterior, estableciendo un nuevo marco para las depuraciones. Los funcionarios judiciales presentaron numerosas quejas, que el profesor cordobés analiza a través de veintitrés casos donde los demandantes solicitaban ser readmitidos y reinstalados en sus puestos. Había también funcionarios que pretendían que se declarara ilegal su jubilación anticipada y que se les compensara económicamente por las pérdidas salariales sufridas, y otros que pedían la rectificación de su escalafón, su rehabilitación y la reinstalación en su categoría original.

Las depuraciones del bienio reformista ocupan el capítulo central de la obra, el cuarto. Durante este período se intensificaron las medidas de control sobre los funcionarios mediante leyes como la de la Defensa de la República de 21 de octubre de 1931, a la que se sumaron la Ley de separaciones de 11 de agosto de 1932 y la Ley de jubilaciones de 8 de septiembre de 1932. En concreto, el fallido golpe de Estado liderado por el general Sanjurjo, el 10 de agosto de 1932, llevó al Gobierno de Manuel Azaña a presentar un proyecto de ley en el Congreso de los Diputados con el objeto de obtener autorización para separar a todos aquellos funcionarios considerados desafectos al régimen republicano, independientemente del departamento ministerial al que estuviesen adscritos. Pocos días después de su aprobación, se promulgaron los primeros decretos que ordenaron la separación definitiva del servicio de numerosos funcionarios, implicando la pérdida de haberes y la exclusión del escalafón. Posteriormente, el Gobierno consideró necesario complementar la Ley de separaciones con una nueva medida legislativa dirigida a los empleados del Ministerio de Justicia. En la sesión de las Cortes del 26 de agosto de 1932, el ministro Álvaro de Albornoz presentó un proyecto de ley que facultaba al Ejecutivo para disponer la jubilación de jueces y fiscales, sin importar la edad de los afectados y sin necesidad de tramitar expedientes previos. Como era previsible, esta medida generó un rechazo generalizado, tanto entre la oposición parlamentaria, como entre los profesionales del Derecho, quienes consideraban estas disposiciones una violación flagrante de las garantías constitucionales. No obstante, el Gobierno mantuvo su postura, y así acabó promulgándose la controvertida Ley de 8 de septiembre de 1932, relativa a las jubilaciones de funcionarios de las carreras judicial y fiscal. Esta Ley tenía como objetivo la jubilación de jueces de instrucción, magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal. El ministro de Justicia tenía en su poder la decisión de jubilar a jueces y fiscales. A finales de 1932 se aprobaron decretos que ordenaron la

jubilación forzosa de numerosos funcionarios judiciales, sin expediente alguno, privando a los afectados de la posibilidad de presentar alegaciones.

La Ley de 8 de septiembre de 1932 y los subsiguientes decretos que permitían al Gobierno jubilar forzosamente a jueces, magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal sin considerar su edad, como se demostró de inmediato en la práctica, generó una significativa oposición y no poca controversia. Por un lado, la Ley fue criticada por políticos que argumentaban que su aplicación sería general en lugar de excepcional, como inicialmente se había sugerido. Otros políticos y juristas señalaron que la Ley violaba las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que no se formaban expedientes previos para justificar las jubilaciones forzosas. Hubo, por otra parte, una fuerte oposición de Colegios de Abogados y Facultades de Derecho. Una reunión congregó en Madrid a más de 40 decanos de Colegios de Abogados, quienes redactaron escritos solicitando la derogación de la Ley y la revisión de las jubilaciones decretadas. El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña, rechazó todas las peticiones derogatorias el 30 de diciembre de 1932. La oposición de los decanos y abogados también fue recogida en la prensa, con artículos que profundizaron en el debate, reflejo, a su vez, de las posturas enfrentadas.

Este capítulo queda especialmente enriquecido con el análisis de los debates parlamentarios en un Congreso de los Diputados mayoritariamente favorable a estas medidas, aunque con una fuerte oposición que consideraba las medidas depuradoras ilegales por contradecir leyes fundamentales como la Ley Orgánica del Poder Judicial y la propia Constitución. Pino también aborda las críticas de sectores profesionales y los recursos presentados contra estas decisiones, con el acierto de reflejar las tensiones generadas por estas reformas. Otro de los aciertos es la contextualización de su análisis con los datos extraídos de la prensa de la época, de la que extrae artículos críticos con las depuraciones, o favorables a estas, como uno del ministro de Justicia, Álvaro de Albornoz, en el que argumentaba que los jueces que no apoyaban la República deberían renunciar a sus cargos.

El siguiente capítulo, el quinto, se centra en las reposiciones desarrolladas durante el Gobierno de Alejandro Lerroux. Este Ejecutivo marcó un cambio de rumbo al priorizar la reposición de funcionarios apartados sin justificación suficiente. En concreto, el nuevo Gobierno tardó en abordar la reposición de los funcionarios cesados sin expediente durante el año anterior, pues no fue hasta entrado 1934 cuando el Consejo de Ministros trató

este asunto. Tuvo una especial relevancia la interpelación al Gobierno del diputado cedista Mateo Azpeitia, en la sesión del Congreso de los Diputados del 10 de enero de 1934, solicitando la reintegración con efectos retroactivos de todos los funcionarios del Ministerio de Justicia que habían sido arbitrariamente jubilados o separados sin expediente ni justa causa, basándose en los artículos 41, 98 y 104 de la Constitución de la República que garantizaban la inamovilidad funcional y la independencia de los tribunales. El ministro de Justicia, Álvarez Valdés, se comprometió a examinar detenidamente los casos afectados, permitiendo a los interesados presentar pruebas e informes para fundamentar las revisiones.

En el Consejo de Ministros del 18 de enero de 1934, Lerroux defendió la revisión de las sanciones impuestas sin expediente previo y solicitadas por los afectados. Este planteamiento se plasmó en un proyecto de ley que culminó en la Ley de 13 diciembre de 1934, que permitió reintegrar en sus cargos a aquellos funcionarios separados de manera arbitraria. A partir del 20 de febrero de 1935, se iniciaron las reposiciones de funcionarios separados del servicio, reintegrándolos en su escalafón y pagándoles los haberes dejados de percibir. Los funcionarios jubilados forzosamente bajo la Ley de 8 de septiembre de 1932 también vieron declarada la nulidad de sus decretos de jubilación, siendo reintegrados en su escalafón y reconociéndoseles el derecho al abono de haberes. Sin embargo, la implementación fue limitada y persistieron las tensiones políticas. El profesor Pino examina con detalle todo el tortuoso proceso parlamentario que llevó a la aprobación de la Ley, así como las dificultades en la aplicación práctica de las nuevas medidas legislativas adoptadas.

El sexto capítulo se centra en el período del Frente Popular y el nuevo impulso tomado por las depuraciones. Con el triunfo del Frente, la situación de aquellos funcionarios que aún no habían sido repuestos cambió drásticamente, siendo desestimadas muchas de sus solicitudes. El ministro de Justicia Manuel Blasco Garzón presentó un nuevo proyecto de ley sobre jubilaciones que, a diferencia de la controvertida normativa de 1932, establecía la obligatoriedad de abrir expediente en casos de jubilación no solicitada por el interesado. Nació, así, la Ley de 9 de julio de 1936 sobre jubilaciones de jueces y fiscales, que redujo la edad de jubilación de los funcionarios judiciales de 70 a 65 años y permitió la jubilación forzosa de aquellos funcionarios que actuaran con manifiesta hostilidad a las instituciones consagradas por la Constitución. A diferencia de la Ley de 8 de septiembre de 1932, este nuevo texto legal establecía que, si la jubilación

no se realizaba a instancia del interesado, debía iniciarse un expediente en el que el afectado sería oído. Varios diputados se opusieron a estas medidas en el Congreso, argumentando que las medidas eran contrarias a la Constitución, que la reducción de la edad de jubilación era injustificada y que no se podía perseguir a los jueces y fiscales por sus ideas políticas. Miguel Pino recorre en su minuciosa descripción las motivaciones políticas y el impacto de las medidas en aquel contexto de creciente polarización social.

La obra, en su capítulo séptimo, aborda las depuraciones producidas durante la Guerra Civil, momento en el que estas medidas alcanzaron un nivel sin precedentes. Con el comienzo de la contienda, el sistema judicial se paralizó y se intensificó la depuración de funcionarios que habían participado en el movimiento subversivo contra el Estado democrático o aquellos que eran considerados enemigos del mismo. Se crearon Juntas de Inspección de tribunales para investigar la lealtad y adhesión de los funcionarios judiciales a la República. Estas juntas consistían en un magistrado del Tribunal Supremo, representantes de los colegios de abogados, funcionarios judiciales designados por el Ministerio de Justicia, y un representante de los auxiliares y subalternos de los tribunales. Las juntas tenían autoridad para proponer el cese, la separación o la reinstalación de los funcionarios según lo consideraran necesario. A partir del 10 de diciembre de 1936, las Juntas de Inspección fueron reemplazadas por comisiones judiciales, compuestas por un magistrado del Tribunal Supremo y vocales de las centrales sindicales UGT y CNT. Estas comisiones se encargaban de depurar la actuación y lealtad al régimen de todo el personal judicial, fiscal y subalterno, proponiendo separaciones y sustituciones.

Pino Abad demuestra que el inicio de la contienda marcó una intensificación en los procesos de depuración funcional, con decretos que ampliaban las competencias del Gobierno republicano para cesar a empleados que mostraran oposición a la República, destacando el Decreto de 27 de septiembre de 1936, convertido en Ley el 19 de diciembre del mismo año. Se establecieron Juntas de Inspección de Tribunales encargadas de evaluar la lealtad ideológica de los funcionarios judiciales. Desde mayo de 1937, se requirió que magistrados, jueces, fiscales y otros funcionarios presentaran declaraciones juradas para confirmar que no estaban sujetos a causas de incapacidad o incompatibilidad, lo que les permitiría continuar en sus cargos. Pero, a pesar del rigor de las disposiciones contenidas en la Orden de 28 de mayo de 1937 o en el Decreto de 6 de agosto de 1937, los resultados evidenciaron que no todos los funcionarios fueron objeto de revisión.

En 1938 se reforzó este proceso encomendando al Tribunal Supremo la supervisión de las propuestas de depuración elaboradas por las comisiones provinciales, mediante la Orden del Ministerio de Justicia de 11 de marzo de 1938. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo revisaba las propuestas de las Comisiones Judiciales, y el ministro de Justicia tomaba decisiones sobre cada caso, declarando ceses legales, readmitiendo a aquellos leales al Estado republicano, confirmando cargos interinos o nombrando nuevos interinos. El catedrático cordobés también explora las reposiciones de funcionarios que recuperaron sus puestos fueron excepcionales que tuvieron lugar en el marco del conflicto civil.

El libro se cierra, a modo de epílogo, con un estudio sobre las reposiciones realizadas durante la dictadura franquista. Con la victoria del bando nacional se abrió una nueva etapa de ajustes, en este caso por parte del Estado dictatorial, en la que algunos funcionarios depurados durante la Segunda República fueron reincorporados. El Decreto del 25 de agosto de 1939 otorgó a los funcionarios separados durante el período republicano el derecho a percibir las retribuciones no abonadas desde 1936. En este capítulo, además, el profesor Pino evalúa las motivaciones y los procedimientos empleados por el régimen franquista para legitimar estas reposiciones.

La obra, que carece de un apartado de conclusiones, incluye en sus últimas páginas un amplio apartado de anexos con listas de funcionarios depurados. El primero consta de un listado con la identificación de los funcionarios depurados entre el 19 de agosto de 1932 y el 20 de diciembre de 1938, indicando la categoría funcional, la fecha del cese o jubilación, el destino territorial, y si la separación del cargo era definitiva, preventiva o por jubilación forzosa, a lo que se añaden estadísticas detalladas según categorías profesionales y ejemplos concretos de casos. Estos datos ilustran la magnitud y el alcance de las depuraciones durante ese período. Los otros tres anexos son más breves. El segundo recoge los magistrados jubilados forzosamente según la Ley de 8 de septiembre de 1932, con indicación, asimismo, de sus sueldos; el tercero indica los nombres de los jueces de primera instancia jubilados por esta misma Ley de 1932; y el último clasifica por categorías e indica el número de los funcionarios de la Administración de Justicia separados o jubilados forzosamente.

El apéndice se completa con un compendio de sentencias judiciales ilustrativas, que proporcionan la doctrina más relevante en torno a las decisiones tomadas en relación con los funcionarios afectados. Más concre-

tamente, Miguel Pino recopila y analiza la siguiente jurisprudencia: STS 1255/1933 de 16 de junio de 1933, del ponente Salvador Díaz Berrio; STS 1679/1934 de 14 de mayo de 1934, del ponente Manuel Fernández Mou-rillo; STS 3036/1934 de 30 de mayo de 1934, del ponente Salvador Díaz Berrio; STS 909/1934 de 23 de junio de 1934, del ponente Agustín Aranda García de Castro; ATS 34/1934, 9 de julio, del ponente Agustín Aranda García de Castro; STS 1957/1934 de 31 de diciembre, del ponente Sal-vador Díaz Berrio; ATS 40/1935 de 8 de junio, del ponente Salvador Díaz Berrio; y STS 320/1948 de 24 de junio, del ponente Francisco Ruiz Jarabo Baquero.

La obra se cierra con un exhaustivo elenco bibliográfico y con el listado de periódicos consultados. Estos últimos han sido fundamentales para completar el análisis presentado, en tanto esta hemeroteca ha enriquecido la narrativa histórico-jurídica desarrollada en este estudio. En todo caso, se echa en falta una relación de fondos documentales consultados, cuando estos constituyen, precisamente, una de las grandes virtudes de la obra, pues esta se ha construido a partir de una abundante documentación archivística consistente fundamentalmente en expedientes de funcionarios de la Ad-ministración de Justicia, en su mayoría provenientes del Archivo Histórico Nacional.

En suma, el profesor Pino Abad ha publicado una obra imprescindible, construida a través de un análisis riguroso y pormenorizado de los procesos de depuración en la Administración de Justicia española durante el con-vulso periodo de la Segunda República y la encarnizada la Guerra Civil, examinando sus fundamentos históricos, desarrollo normativo y aplicación práctica. Nos hallamos ante un libro referencial para todo aquel que quiera estudiar la Administración de Justicia del período republicano, pero tam-bién para quien quiera comprender cómo los procesos depuradores mol-dearon la Justicia de aquella España tan polarizada.